

**Facultan a ex trabajadores que optaron por beneficio de reincorporación o reubicación laboral previsto en la Ley N° 27803, a desistirse y optar por Beneficio de Compensación Económica**

**DECRETO DE URGENCIA N° 031-2006**

**(\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS**

**CONCORDANCIAS:** [R.M. N° 386-2006-TR \(Aprueban procedimiento y formato para que ex trabajadores cesados irregularmente a que se refiere la Ley N° 27803, puedan solicitar la variación de beneficio de reincorporación o reubicación laboral al de compensación económica\)](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803 se dispuso la implementación de las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N°s. 27452 y 27586, encargadas de revisar los Ceses Colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales en el período transcurrido entre 1990 y 2000;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27803 dispuso que, los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de la citada Ley y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente, en adelante el Registro, tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente, por los beneficios de Reincorporación o Reubicación Laboral, Jubilación Adelantada, Compensación Económica o Capacitación y Reconversión Laboral;

Que, el Registro tiene inscritos a 28,173 ex trabajadores, de los cuales 8,995 han optado por el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral;

Que, la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral no pudo ser atendida, debido a la expedición de normas de austeridad en el gasto público que prohibían la contratación de nuevo personal o reincorporación en el marco de un proceso de reforma del Estado;

Que, asimismo, del análisis de las plazas vacantes que posee el Estado en sus diferentes entidades, se advierte que no todos los ex trabajadores inscritos en el Registro podrían acceder realmente al beneficio por el cual optaron;

Que, lo señalado en el considerando precedente, imposibilita cumplir con la ejecución a favor de todos los beneficiarios, como es el interés del Estado, por lo que por Decreto de Urgencia N° 020-2005 se estableció la posibilidad que los ex trabajadores inscritos en el Registro a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que no hubieran sido atendidos en el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral, Jubilación Adelantada o Capacitación y Reconversión Laboral pudieran variar su opción, al de Compensación Económica previsto en la Ley N° 27803;

Que, existiendo por tanto razones de interés nacional que justifican la expedición en forma inmediata de una medida de emergencia, resulta necesario dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan al Estado en su conjunto, cumplir de manera adecuada con los beneficios derivados de la Ley N° 27803;

En uso de la facultad conferida por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Del cambio de opción de beneficio**

Los Ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de ex Trabajadores Cesados Irregularmente a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), que optaron por el beneficio de reincorporación o reubicación laboral, y que a la fecha no hayan ejecutado su beneficio, podrán desistirse del mismo, y optar por el beneficio de Compensación Económica previsto en la Ley N° 27803, modificada por las Leyes N°s. 28299 y 28738, mediante una comunicación dirigida al MTPE o a las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional, en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

**CONCORDANCIAS:** [R.M. N° 386-2006-TR , Art. 1](#)

**Artículo 2.- De la Habilitación de Fondos**

Para efectos de la ejecución del beneficio de Compensación Económica, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir u otorgar al MTPE, los fondos necesarios que permitan su cumplimiento.

**Artículo 3.- De la Compensación Económica**

El monto del beneficio de Compensación Económica a que se refiere el presente Decreto de Urgencia, será el previsto en la Ley N° 27803.

**Artículo 4.- De la Acreditación**

Los ex trabajadores que optaron por el beneficio de Compensación Económica al amparo de la Ley N° 27803, del Decreto de Urgencia N° 020-2005 o del presente Decreto de Urgencia, deberán remitir la documentación destinada a acreditar el tiempo de servicios al MTPE, en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

De no acreditarse el tiempo de servicios no se efectuará el pago de monto alguno a favor de los ex trabajadores, caducando su derecho, incluso en el caso de quienes opten por la variación de beneficio a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto de Urgencia.

#### **Artículo 5.- Del Pago del beneficio de Compensación Económica**

El pago de Compensación Económica a que se refiere la Ley N° 27803, el Decreto de Urgencia N° 020-2005 y el presente Decreto de Urgencia, se efectúa entre el 20 de diciembre de 2006 al 31 de marzo del 2007. Para tal efecto el MTPE deberá emitir la Resolución Ministerial que autoriza los pagos nominales, a fin de que éstos se comprometan y devenguen durante el Año Fiscal 2006.

El MTPE está facultado a consignar los importes no recabados por los ex trabajadores, ante el órgano judicial respectivo, de acuerdo al último domicilio comunicado por el ex trabajador al Registro Nacional de ex Trabajadores Cesados Irregularmente, o en su defecto, de acuerdo al domicilio consignado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

#### **Artículo 6.- Impedimento para el cambio de opción del beneficio**

El cambio de opción del beneficio a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, sólo podrá ejecutarse cuando se acredite que el ex trabajador se ha desistido de su pretensión en todos los procesos judiciales que hubiere interpuesto para la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral.

#### **Artículo 7.- Disposiciones Complementarias**

Por Decreto Supremo refrendado por el MTPE y por el Ministerio de Economía y Finanzas se establecerán las disposiciones correspondientes, a fin de implementar lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

#### **Artículo 8.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

SUSANA PINILLA CISNEROS  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo